



II Curso interuniversitario internacional de la Universidad de Alcalá: “Nuevas tecnologías, inteligencia artificial y solución de controversias” (9, 10 y 11 abril 2024)



Noelia Fernández Avello
Universidad de Alcalá

Bajo la dirección de las profesoras Ana Fernández Pérez (Universidad de Alcalá) y Helena Mota (Universidade do Porto), se ha celebrado, los días 9, 10 y 11 de abril de 2024, el *II Curso interuniversitario internacional: Nuevas tecnologías, inteligencia artificial y solución de controversias*. El curso, en formato exclusivamente virtual, reunió a cerca de una veintena de expertos en la intersección entre resolución alternativa de conflictos y nuevas tecnologías, incluida la inteligencia artificial (IA). La premisa del curso consistía en el análisis de las oportunidades, riesgos y desafíos que suscitan la IA y otras nuevas tecnologías en la resolución alternativa de conflictos, partiendo de la necesidad de una comprensión profunda de sus implicaciones éticas y prácticas por parte de los operadores jurídicos. La temática se alinea con el ODS 16 de la agenda 2030 (promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas), al observarse la IA y las nuevas tecnologías como una oportunidad para favorecer el acceso a los servicios de resolución alternativa de conflictos, eliminando barreras geográficas y mejorando la eficiencia de los procesos.

El curso contó con la colaboración de Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, el Colegio Nacional de Abogados de Panamá, el Colegio de abogados de Querétaro (México) y la Corte de Arbitraje Especializado en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías de Córdoba (Argentina), así como con la participación de las Universidades de Panamá, La Habana, St. Mary's, San Antonio, Blas Pascal, Chile, Talca, Nacional de Córdoba y Medellín. Dirigido a un público amplio (estudiantes, docentes y expertos de una decena de países), el curso se estructuró en tres bloques, a los que se dedicó correlativamente cada una de las jornadas: 1) Solución de conflictos y nuevas

tecnologías, II) Inteligencia artificial y arbitraje y III) Desafíos de las nuevas tecnologías en el arbitraje en América latina¹.

I. Solución de conflictos y nuevas tecnologías

En la primera jornada se proporcionó una visión general sobre los desafíos y oportunidades que representan las nuevas tecnologías y la IA en el Derecho y la resolución alternativa de conflictos y, especialmente, en la mediación. La conferencia inaugural, **Inteligencia artificial en el mundo del Derecho: nuevas razones para escoger la alternativa del arbitraje**, corrió a cargo de **Carlos Valls**, miembro de CiArb (Chartered Institute of Arbitrators), socio de Giró Martínez y presidente de AFA (Associació pel Foment de l'Arbitratge). En la primera parte de la ponencia se trataron las ventajas e inconvenientes del uso de la IA en la Administración de Justicia. Desde la perspectiva del margen existente para un "optimismo tecnológico" se trataron las múltiples posibilidades que la IA ofrece para favorecer la eficiencia de los procesos judiciales. A continuación, se trataron los riesgos que, en contrapartida, presenta la IA, destacándose la necesidad de la imposición de límites y de un uso prudente y cauteloso. Como conclusión, se destacó la idea de que la IA puede dar lugar a nuevas oportunidades para el arbitraje: en un escenario en el que la incorporación de la IA en la Justicia ordinaria se vea limitada, la autonomía de las partes en el arbitraje les permitiría decidir la incorporación de la IA al proceso, con todos los beneficios que de ella puedan derivarse; en un eventual escenario en el que se produjese un uso excesivo de la IA en la Justicia ordinaria, las partes podrían decidir excluir su uso en el proceso arbitral. Sobre el contenido de esta ponencia puede consultarse el artículo del autor en *La Ley Mediación y Arbitraje* nº 16 (2023).



Eduardo Picand, profesor de la Universidad de Chile, intervino en segundo lugar con una ponencia titulada **Necesidad de un marco normativo internacional regulador de la Resolución electrónica de disputas**. En la primera parte, introductoria, se destacó que las *online dispute resolution* (ODR) ofrecen mecanismos para la resolución de conflictos en línea, tanto entre empresas (B2B) como entre empresas y consumidores (B2C), y que estas presentan tantas ventajas como inconvenientes. El ponente se refirió, en particular, a la plataforma utilizada por la Cámara de Comercio de Santiago para la resolución de disputas, que facilita a los consumidores el acceso a la negociación directa, la mediación y el arbitraje en línea. Posteriormente, la ponencia se centró en una regulación recientemente adoptada en Chile, que puede servir de punto de referencia para una futura regulación internacional de las ODR, pero de la que se destacaron también sus defectos: ignora el eventual carácter transfronterizo de la controversia y guarda silencio sobre diversos aspectos que afectan a las ODR, lo que genera incertidumbres sobre su aplicación. El ponente advirtió que la regulación podría ser insuficiente si no se consideran adecuadamente los efectos de las tecnologías, que en lugar de reducir el número de conflictos pueden incrementarlos y no garantizan la gratuidad para el consumidor. Por último, insistió en la necesidad de una regulación internacional y resaltó algunos principios básicos que deberían seguirse (definición expresa del ámbito de aplicación, de los mecanismos de ODR incluidos o de los conceptos utilizados), destacando la necesidad de un marco que garantice el acceso a la justicia de los consumidores y sea adaptable a las tecnologías emergentes.

¹ Las grabaciones de las tres jornadas pueden consultarse en la página web del proyecto *Justos: Avances para una Justicia Sostenible* de la Universidad de Alcalá, dirigido por la profesora Ana Fernández y en cuyo marco se organizó el curso: https://justos.web.uah.es/wp/?page_id=218.



Marta Lázaro, experta en mediación empresarial, intervino en tercer lugar con la ponencia **Conflictos Éticos en la Mediación en Remoto**. En ella se abordaron los conflictos éticos específicos que pueden darse cuando la mediación se lleva a cabo a distancia. Si bien los avances tecnológicos ofrecen nuevas herramientas y oportunidades, también pueden afectar al rol del/la mediador/a y plantean desafíos específicos en cuanto a la imparcialidad, la confidencialidad, la equidad de las partes, la facilitación del diálogo o los tiempos del proceso. Todas las partes involucradas deben comprender y aceptar las implicaciones que sobre estos aspectos tiene el recurso a la mediación en remoto. La ponente señaló que la formación continua y la sensibilización sobre estos temas son esenciales para los mediadores y planteó varias cuestiones particularmente problemáticas, como la privacidad de la información compartida en línea y la seguridad de las plataformas utilizadas. Además, propuso varias estrategias para mitigar estos riesgos, como contar con un plan de contingencias para solventar eventuales problemas técnicos, la implementación de protocolos claros y el uso de tecnologías seguras. También se recomendaron algunas guías, disponibles en abierto, que facilitarán la labor del mediador en estos nuevos contextos [*Mediator Guide to Online Mediation*, *Guide for Mediators Using Zoom* (CEDR); *How to Conduct a Mediation Online* (ABA)].

La cuarta ponencia, **Problemática de la mediación en remoto**, corrió a cargo de **Ana Criado**, presidenta de la asociación Mediación Consciente y especialista en mediación familiar en casos de sustracción internacional de menores. La ponente comenzó señalando que la mediación en remoto en asuntos familiares y, especialmente, en casos de sustracción internacional de menores, puede ser una vía idónea para la resolución del conflicto, teniendo en cuenta que en ocasiones la posibilidad de llevar a cabo una mediación presencial se encuentra excluida o no resulta viable. La mediación en remoto presenta beneficios considerables: fundamentalmente, permite el acceso a partes localizadas en diferentes Estados y reduce los costes, pero también, entre otros factores, facilita la participación de otros profesionales. La mediación en remoto también enfrenta problemas específicos que, en palabras de la ponente, han de ser observados como retos. Uno de los principales es la dificultad para el mediador de establecer una relación de confianza con las partes, fundamental para el éxito de la mediación. Evidentemente, la capacidad del mediador para observar el lenguaje no verbal de las partes se ve restringida y se exige un esfuerzo extra por su parte para tratar de clarificar los mensajes. Además, pueden surgir problemas derivados del uso de la tecnología, situaciones en las que el mediador ha de ser capaz de ofrecer asistencia técnica a las partes.

M.ª Rosa Gutiérrez Sanz, catedrática de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de Zaragoza, cerró la primera jornada con una ponencia titulada **La Necesaria Adaptación a la Modernidad Líquida: Inteligencia Artificial y Mediación**. En ella se abordó la integración de la IA en los procesos de mediación y su adaptación a la "modernidad líquida" (siguiendo a Z. Bauman). El popular concepto de "líquidez" hace referencia a los cambios constantes y rápidos que caracterizan a las sociedades actuales, en contraposición a la solidez y estabilidad propias de épocas anteriores, lo que afecta al Derecho, en general, y a la mediación, en particular. En este contexto, la IA se presenta como una herramienta que puede mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos de mediación, siempre que se preserven los principios que la vertebran. La ponente destacó varias aplicaciones de la IA en la mediación, como el análisis predictivo de casos, la facilitación de la comunicación entre las partes y la gestión de grandes volúmenes de datos. No obstante, también advirtió sobre los riesgos asociados, como la posible deshumanización del proceso y la dependencia excesiva de la tecnología. Se abogó por un equilibrio entre la implementación de nuevas tecnologías y el mantenimiento de los valores humanos fundamentales en la mediación. La ponente recomendó, asimismo, una formación continua para los mediadores en el uso de IA y otras tecnologías emergentes, así como el desarrollo de un marco ético y normativo que guíe su aplicación en el campo de la mediación.

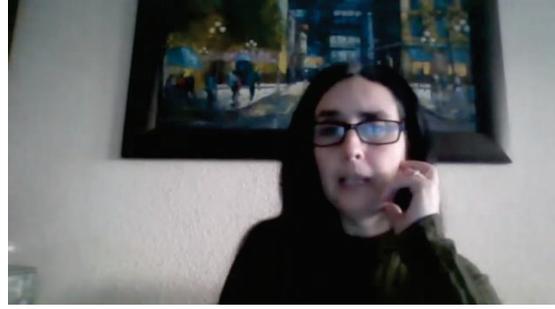
Sobre la temática de la ponencia puede consultarse el artículo publicado por la ponente en *La Ley Mediación y Arbitraje* nº 17 (2023): “¿La necesaria adaptación a la modernidad líquida? Inteligencia artificial y mediación”.

II. Inteligencia artificial y arbitraje

La segunda jornada del curso se dedicó al análisis de la transformación provocada por el uso de la tecnología y la IA en el arbitraje. **José Fernando Merino Merchán**, letrado de las Cortes y del Consejo de Estado, así como árbitro internacional, abrió la jornada con la ponencia ***El pacto de arbitraje telemático***. El ponente comenzó situando históricamente el desarrollo del comercio electrónico, para posteriormente destacar que el arbitraje online no debe considerarse como un arbitraje especial sino como un arbitraje a través de un medio que no es el físico, que presenta la ventaja de eliminar las barreras de tiempo y espacio. Tras repasar la evolución normativa nacional e internacional, el ponente se detuvo en la firma del pacto de arbitraje online, que no presenta especialidad alguna en cuanto cláusula incorporada a un contrato o acuerdo independiente que expresa la voluntad de las partes de someter al arbitraje todas o alguna de las controversias, y que requiere un soporte que permita comprobar su existencia. Tampoco existirían especialidades en cuanto al contenido. Debe tratarse de una controversia en materia disponible y existen las dificultades generales para determinar el ordenamiento que debe regir esta cuestión. El ponente concluyó reclamando respuestas unificadoras en este sentido y, especialmente, para el arbitraje online.



A continuación, **Marta Lalaguna Holzwarth**, secretaria general de la Corte de Arbitraje de Madrid y del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid, abordó la integración de las TIC en el arbitraje en una ponencia que llevó por título ***Tecnologías de la información y la comunicación en la administración del arbitraje***. La primera parte de la ponencia se dedicó a la utilización de la tecnología avanzada en instituciones como las que representa la ponente. Las nuevas tecnologías han de ser incorporadas de forma estratégica y requieren una inversión significativa porque resultan necesarias en términos de eficiencia. El uso de tecnología avanzada en el ámbito de la reglamentación y creación de normas no es tan necesario, pues en este campo debe primar el factor humano y la experiencia. Sin embargo, la incorporación de tecnología avanzada resulta más adecuada en otros ámbitos, señaladamente, en la designación de árbitros, en la administración de los expedientes arbitrales, en las audiencias, o para la traducción, las transcripciones y la difusión. Posteriormente, se trató el uso de la tecnología avanzada y, en particular, de la IA por parte de abogados, árbitros y partes. En este ámbito existen algunas recomendaciones, significativamente las de la SVAMC (*Silicon Valley Arbitration & Mediation Center*), de las que se destacaron sus puntos de mayor interés. La ponente concluyó abogando por la adopción de un enfoque proactivo, pero también reflexivo y ético, en el uso de la tecnología avanzada por los operadores jurídicos.



Ana Fernández Pérez, directora del curso, profesora titular de Derecho Internacional Privado y directora del Máster en Arbitraje de la Universidad de Alcalá, presentó la ponencia **Sustanciación de las actuaciones arbitrales en la era de la tecnología**. La integración de las nuevas tecnologías en el arbitraje puede observarse desde dos perspectivas: desde el punto de vista de su rol de apoyo, complementando la labor de los árbitros al facilitar una mejor administración de los casos, la redacción de las decisiones, el desarrollo de las audiencias o el análisis de las pruebas; también, con la irrupción de la IA, ha de plantearse que estas podrían llegar a reemplazar a los árbitros. Para la ponente, las posibilidades que ofrece la IA en el arbitraje, al igual que el resto de lo que pueden llamarse nuevas tecnologías, no debe desaprovecharse, pues proveen al árbitro de diversos recursos que contribuyen a incrementar la eficacia en las distintas fases del proceso. En particular, la IA tiene un margen de aplicación muy relevante desde el punto de vista de la sustanciación de las actuaciones arbitrales y ayuda a reducir costes y tiempos, pero ha de ser observada únicamente como una herramienta con la que cuenta el árbitro y que complementa su actuación, al menos mientras solo se disponga de inteligencias artificiales generativas, incapaces de generar soluciones.

Gonzalo Stampa Casas, socio fundador de Stampa Abogados y árbitro internacional, intervino en cuarto lugar con la ponencia **Producción y revisión de documentos**, centrada en la prueba documental en el proceso arbitral y en cómo las nuevas tecnologías y la IA pueden asistir en la recopilación, organización y análisis de documentos, mejorando, así, la precisión y la eficiencia del proceso. Tras una introducción en la que se mencionaron los distintos tipos de pruebas y se destacó especialmente la relevancia del *discovery* arbitral, el ponente se detuvo en la prueba documental en formato electrónico. Entre otros aspectos, se destacó la necesidad de que las partes acuerden protocolos en los que consten cuestiones como el modo de acceso y las condiciones de seguridad para preservar la integridad de la documentación aportada. También incidió en la importancia de una buena gestión y presentación de la prueba, que corresponde a los abogados y facilita la labor de los árbitros.

La jornada concluyó con la ponencia de **Fernando Esteban de la Rosa**, catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Granada, que llevó por título **La resolución de conflictos de consumo mediante el arbitraje en línea: revisión de iniciativas europeas**. En primer lugar, se trataron las modificaciones previstas sobre la regulación europea en la materia (significativamente el Reglamento 524/2013 sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo). El ponente abordó, en particular, las modificaciones que afectarán a la plataforma europea para la presentación online de reclamaciones por los consumidores, cuyos resultados no han sido los esperados. Posteriormente, el ponente se detuvo en la actual preocupación sobre los sistemas de solución de litigios ofrecidos por los llamados *marketplaces online*, al margen de la regulación de la UE, lo que ha llevado a la proposición de una recomendación por la Comisión Europea. Igualmente, se trataron algunas cuestiones generales, pero vinculadas y con incidencia sobre la resolución de litigios de consumo en línea: las notificaciones y avisos electrónicos, la protección de datos, la posibilidad de comparecencias y procesos desarrollados exclusivamente online o la protección de los consumidores frente a las brechas digitales. La última parte de la ponencia se dedicó al impacto de la IA en este ámbito, con referencias a la Propuesta de Reglamento por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y al concepto de “intervención humana significativa”.



III. Desafíos de las nuevas tecnologías en el arbitraje en América latina

La tercera y última sesión, centrada en la evolución del arbitraje en América latina y en la integración de la IA en los procesos arbitrales, fue moderada por **José Carlos Fernández Rozas**, Catedrático de Derecho internacional privado, director de la Escuela de formación de Árbitros del Colegio de Abogados de Madrid, coordinador del Servicio de mediación de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje y árbitro nacional e internacional.

El moderador introdujo la sesión poniendo de manifiesto la evolución experimentada por el arbitraje en América Latina. Aunque inicialmente existía una fuerte vinculación con la conciliación, con la adopción de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), la región experimentó una eclosión normativa que se tradujo en la aprobación de regulaciones similares en los distintos Estados. Actualmente, existe una armonización normativa general en la región, aunque con diferencias en la administración del arbitraje o en la apertura hacia nuevas opciones de arbitraje internacional. Partiendo de estas premisas, posteriormente cada uno de los de los ponentes dio algunas notas sobre la evolución del arbitraje y sobre la incidencia de las nuevas tecnologías en los respectivos países.



El primer ponente, **José P. Sala Mercado**, árbitro de la OMPI y profesor de propiedad intelectual de la Universidad Blas Pascal, se encargó de exponer la situación en **Argentina**, país en el que el arbitraje cuenta con una gran tradición y, en palabras del ponente, se encuentra en permanente construcción. Para Sala Mercado, las nuevas tecnologías no requieren cambios radicales sino una adaptación de los principios del arbitraje. En realidad, estos principios deben quedar reafirmados con el uso de estas herramientas, lo que evidencian algunas iniciativas recientemente adoptadas en Argentina.



Aylin Villarpando, abogada de Stampa abogados, intervino en segundo lugar para exponer la situación en **Bolivia**, país en el que existen algunas diferencias significativas en la

reglamentación del arbitraje. La ponente incidió en que la regulación boliviana ya permitía y fomentaba la celebración de audiencias virtuales (con base en el principio de flexibilidad incorporado en la Ley 708 de conciliación y arbitraje), incluso antes de la pandemia del Covid-19. La mayor parte de los reglamentos de los centros de arbitraje en Bolivia hacen mención a la celebración de audiencias virtuales, preservando la función del árbitro de velar por la garantía de los derechos fundamentales de las partes.

La situación en **Chile** fue descrita por **María Fernanda Vásquez Palma**, profesora de Derecho mercantil y de Derecho internacional privado de la Universidad de Talca. La regulación chilena presenta peculiaridades, significativamente, la existencia de un sistema dual: un sistema para el arbitraje interno, con un fuerte carácter jurisdiccional y que habilita los arbitrajes obligatorios; y un sistema para el arbitraje comercial internacional con una regulación propia. En cuanto al uso de herramientas tecnológicas, la ponente sostuvo que estos mecanismos pueden considerarse integrados e incorporados tanto en la Administración de Justicia como en la resolución alternativa de conflictos en Chile.

Orión Vargas, profesor de la Universidad de Medellín, fue el encargado de relatar la situación en **Colombia**. El ponente se centró en los problemas particulares que se suscitan en la valoración de la prueba judicial y, en este sentido, se refirió a un proyecto de investigación en cuyo desarrollo se ha incorporado el uso de la IA. El sistema ideado entrega un resultado sobre el valor probatorio global de las pruebas aportadas que solo funciona como una herramienta que asiste a conciliadores, árbitros y jueces en la valoración de la prueba.



A continuación, **Roberto Rosas**, profesor de la St. Mary's University de San Antonio, fue el encargado de dar algunas notas sobre el arbitraje en **EEUU**. El ponente insistió en la necesidad de conocer bien el sistema jurídico en el que se actúa por parte de los operadores jurídicos. En este sentido, respecto a la situación en EEUU es necesario tener en cuenta que es muy habitual que los litigios terminen en arreglos o acuerdos que en ocasiones son fruto de una mediación y que en muchos casos pueden dar lugar a un arbitraje, lo que influye en la importancia creciente del arbitraje en este país.

Alejandro Mier, doctor en Derecho y abogado, intervino posteriormente para relatar la situación del arbitraje en **México**. El ponente señaló la posibilidad de que las resoluciones sean impugnadas a través del recurso de amparo como una de las complejidades que presenta el arbitraje en México y que puede desincentivar su desarrollo. Por otro lado, señaló que la modernización de la justicia y la incorporación de medios tecnológicos, e incluso de la IA, cuenta ya con desarrollo legal.



El encargado de exponer la situación en **Panamá** fue el abogado **Juan Carlos Arauz Ramos**, que comenzó analizando la evolución normativa del arbitraje en este país, donde se presenta la particularidad de que la propia Constitución regula el arbitraje, consagrando la jurisdicción arbitral

como coexistente e incluida en estructura de la justicia. En cuanto a la implicación de la tecnología y la IA, el ponente sostuvo la existencia de dos etapas diferenciadas, pre y post pandemia, extendiéndose en la última. En su opinión, aunque se trata de herramientas que favorecen la eficacia, todavía son necesarios esfuerzos por fomentar su arraigo entre los operadores jurídicos.

La última de las intervenciones dedicadas al arbitraje en América latina corrió a cargo de **Fernando Nakaya Vargas Machuca**, abogado y líder del área de arbitraje de Torres y Torres Lara Abogados. El ponente comenzó exponiendo la evolución normativa experimentada en **Perú**, donde el arbitraje se contempla también expresamente en la Constitución, y que ha llevado a un importante desarrollo en la actualidad. Este ha sido producto de una regulación moderna con reglas claras, de la promoción del arbitraje por parte del Estado y de la existencia de instituciones consolidadas y árbitros nacionales e internacionales especializados y con experiencia. En cuanto a la incorporación de las nuevas tecnologías, especialmente tras la pandemia del Covid-19, se ha procedido a una virtualización tanto de las vistas como de los expedientes que ha simplificado los procedimientos y las formas. El ponente resaltó, asimismo, el valor de la IA como una herramienta que facilita la labor de los árbitros, pero, en línea con lo sostenido por otros ponentes, también destacó que puede dar lugar a contingencias que hacen necesaria una regulación.

Ricardo Vásquez Urra, socio fundador de Vásquez Urra Abogados (Chile) se encargó de la conferencia de clausura: **La incorporación de la inteligencia artificial en el arbitraje internacional: un camino largo, pero no tortuoso**. Para el ponente, el arbitraje se encuentra actualmente en un momento de cambio debido al contexto creado por el uso de nuevas tecnologías y procedimientos. Las nuevas tecnologías y la IA generativa contribuyen al enorme potencial del arbitraje, constituyen una oportunidad para los tribunales arbitrales y las partes, pero también generan la responsabilidad de regularlas. En cuanto a la IA, ha de tenerse en cuenta que no existe una definición unánime y, entre otras cuestiones, es necesario distinguir entre sistemas autónomos y automatizados, en función del grado de intervención humana. Uno de los retos que se plantean es el de lograr que la comunidad arbitral confíe en estos sistemas, pues la falta de información y los peligros para la privacidad contribuyen a la desconfianza. El ponente prosiguió distinguiendo dos contextos: uno en el que la IA se utiliza directamente en la toma de decisiones y otro en el que el tribunal arbitral se apoya en la IA para resolver el conflicto. En el primer escenario, lo decisivo es determinar si esa decisión adoptada con el uso de la IA se ajusta a la autonomía de la voluntad de las partes, es decir, si estas han dado su consentimiento a este uso. Posteriormente, deberá identificarse el ordenamiento que determinará si dicha utilización de la IA resulta admisible o no, lo que dependerá del modo en que se regule la IA en los próximos años. En cuanto a la utilización de la IA como un apoyo a la actividad arbitral, para el ponente, uno de sus beneficios más significativos es su capacidad para agilizar la investigación legal. Evidentemente ello requiere un uso cauteloso por parte de los operadores jurídicos (como se puso de manifiesto en el caso *Mata c. Avianca*) y consciencia acerca de los sesgos de la IA, que puede incorporar prejuicios culturales o de género (véase el caso *Loomis vs Wisconsin*). Sobre el contenido de esta ponencia puede consultarse el artículo del autor en *La Ley Mediación y Arbitraje* n° 16 (2023).



El curso permitió arrojar algo de luz sobre las potencialidades y riesgos que presenta en la actualidad el uso de la IA y otras nuevas tecnologías en la resolución alternativa de conflictos. Resulta evidente que, como herramientas que facilitan y agilizan la labor de los operadores jurídicos, su uso ya es una realidad y puede favorecer la eficiencia de estos procesos. Igual de evidente resulta la necesidad de apelar al sentido común en su uso, al menos mientras no existan regulaciones dirigidas expresamente a excluir los riesgos a ellas asociados.